

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

20391 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1980, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se anuncia a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.

En la oficina del Registro Civil de los Juzgados de Distrito relacionados a continuación, se halla vacante la plaza de Médico del Registro Civil que deberá proveerse por concurso de traslado entre Médicos del Cuerpo, según orden y turnos establecidos en el artículo 403 del Reglamento del Registro Civil y disposición transitoria 13.ª párrafo 3.º del propio Reglamento, respecto de Médicos suplentes.

- Avila.
- Barcelona (Registro Civil único).
- Ceuta.
- Cornellá (Barcelona).
- Gijón número 1 (Oviedo).
- Gijón número 2 (Oviedo).
- Guecho (Vizcaya).
- Irún (Guipúzcoa).
- Jerez de la Frontera (Cádiz).
- La Laguna (Tenerife).
- Langreo (Oviedo).
- Madrid número 7.
- Madrid número 9.
- Mataró (Barcelona).
- Melilla.
- Mieres (Oviedo).
- Palencia.

- Portugalete (Vizcaya).
- Prat de Llobregat (Barcelona).
- Reus (Tarragona).
- San Baudilio de Llobregat (Barcelona).
- Telde (Gran Canaria).
- Toledo.
- Torrelavega (Santander).

Los concursantes dirigirán a este Centro las correspondientes instancias, que deberán tener entrada en el Registro del Ministerio en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1980.—El Director general, Francisco Javier Díez Lamana.

Sr. Jefe del Servicio de la Nacionalidad y del Estado Civil.

20392 RESOLUCION de 12 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Justicia, por la que se anuncia en concurso de traslado la provisión de vacantes de Auxiliares de la Administración de Justicia en las Audiencias y Juzgados que se citan.

Vacantes en la actualidad las plazas de Auxiliares de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, y Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, a concurso de traslado entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo, que se encuentren en servicio activo o tengan concedida la oportuna autorización de reingreso.

Plazas	Plazas	Plazas
Audiencias Territoriales		
Barcelona 2	Avilés número 1 1	Barcelona número 14 4
La Coruña 1	Badajoz número 1 1	Burjasot 1
Madrid 2	Colmenar Viejo 1	Colmenar Viejo 1
Las Palmas 1	Elche número 1 1	Córdoba número 2 1
Valladolid 1	Elda 1	Elche número 2 1
Audiencias Provinciales		
Badajoz 1	El Ferrol número 2 1	El Ferrol número 1 1
Huelva 1	Gerona número 2 1	Guadalajara 2
Segovia 1	Gijón número 1 1	Hellín 1
Juzgados de Primera Instancia		
Barcelona número 3 1	Guadalajara 1	Inca 1
Barcelona número 6 1	Guadix 1	Jerez de la Frontera número 1 1
Madrid número 19 1	Hospitalet número 1 1	Liria 1
Juzgados de Instrucción		
Central número 1 1	Hospitalet número 2 1	Lugo número 1 1
Bilbao número 4 1	Jerez de la Frontera número 1 2	Madrid número 2 1
Bilbao número 5 1	Logroño número 1 2	Madrid número 3 1
La Coruña número 2 1	Ocaña 1	Madrid número 5 2
Madrid número 3 1	Posadas 1	Madrid número 10 1
Málaga número 1 1	Puertollano 1	Madrid número 27 1
Sevilla número 3 1	Sabadell número 1 1	Madrid número 30 1
Sevilla número 7 2	Sagunto 1	Málaga número 4 1
Valencia número 2 2	Salamanca número 1 1	Málaag número 7 1
Valencia número 5 2	Toledo 1	Manises 1
Valencia número 6 1	Villarcayo 1	Mérida 1
Valencia número 7 2	Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social	
Valladolid número 1 1	Madrid número 1 1	Montilla 1
Zaragoza número 2 1	Juzgados de Distrito	
Zaragoza número 3 1	Aguilas 1	Palma número 1 1
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción		
Alicante número 2 1	Alcalá de Guadaíra 1	Pontevedra número 2 1
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción		
Alicante número 2 1	Alcira 1	Puertollano 1
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción		
Alicante número 2 1	Alcobendas 1	San Adrián de Besós 1
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción		
Alicante número 2 1	Almería número 1 2	San Sebastián número 3 1
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción		
Alicante número 2 1	Almería número 2 1	Santa Cruz de Tenerife número 3 1
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción		
Alicante número 2 1	Aruca 1	Segovia 1
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción		
Alicante número 2 1	Badalona número 2 1	Sevilla número 3 1
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción		
Alicante número 2 1	Barcelona número 1 1	Sevilla número 11 1
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción		
Alicante número 2 1	Barcelona número 5 1	Silla 1
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción		
Alicante número 2 1	Barcelona número 5 1	Tarrasa número 1 1
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción		
Alicante número 2 1	Barcelona número 5 1	Torrejón de Ardoz 1
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción		
Alicante número 2 1	Barcelona número 5 1	Vigo número 1 1
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción		
Alicante número 2 1	Barcelona número 5 1	Vigo número 3 1
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción		
Alicante número 2 1	Barcelona número 5 1	Vigo número 4 1
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción		
Alicante número 2 1	Barcelona número 5 1	Villarrobledo 1

Los que deseen tomar parte en el concurso elevarán sus instancias a esta Dirección General, las cuales deberán ser presentadas directamente en el Registro General del Ministerio o bien ante los Organismos a que se refiere el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los

diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», expresando en las mismas las vacantes a que aspiren, numeradas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Los funcionarios destinados fuera del territorio de la Península podrán cursar sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de remitir las instancias en el primer correo.

Los que obtuvieren destino no podrán participar en ningún otro concurso hasta que no transcurra un año desde la fecha de su nombramiento.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—El Director general, Miguel Pastor López.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

20393 ORDEN delegada número 432/00168/80, de 10 de septiembre, del Director de Enseñanza Naval, por la que se convoca concurso para cubrir 350 plazas de Especialistas de Marinería y 40 de Infantería de Marina.

Excelentísimos señores:

1. De acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Especialistas de la Armada, se convoca concurso para cubrir 350 plazas de Especialistas de Marinería y 40 de Infantería de Marina, con la siguiente distribución:

Marinería

Maniobra	20
Señales	5
Artillería	10
Electricidad	80
Electrónica	70
Radiotelegrafía	70
Mecánica	75
Escribiente	20

Infantería de Marina

Automovilismo y Medios Anfibios Mecanizados.	25
Zapadores	15

2. Podrán tomar parte en este concurso los españoles varones que reúnan las siguientes condiciones:

2.1. Ser soltero o viudo sin hijos, teniendo cumplidos los dieciséis años y no los veintiséis el día 28 de abril de 1981. Los menores de edad no emancipados necesitarán la autorización paterna o de sus tutores.

2.2. Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Técnico Auxiliar o Superior.

2.3. Tener buena conducta, carecer de antecedentes penales, no hallarse procesado y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial.

2.4. No estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 28 de abril de 1981, fecha de iniciación del «curso de clasificación».

2.5. No padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta y reunir las condiciones mínimas exigidas en el vigente cuadro de inutilidades.

Las tallas mínimas serán:

Para los dieciséis años: 1,56 metros.
Para los diecisiete años: 1,58 metros.
Para los dieciocho y diecinueve años: 1,60 metros.
Para más de diecinueve años: 1,62 metros.

Los pesos y perímetros torácicos serán proporcionados.

2.6. Podrán solicitar, asimismo, su admisión a esta convocatoria todos aquellos que, reuniendo las condiciones exigidas en los puntos anteriores, estén en la fecha de su publicación adscritos a la Armada; en concepto de reclutamiento obligatorio, voluntario normal, educandos de Banda o cualquier otro.

3. Las instancias, redactadas según el modelo del anexo, serán dirigidas al excelentísimo señor Contraalmirante Director de Enseñanza Naval, en el Cuartel General de la Armada, calle Montalbán, 2, Madrid-14; donde deberán tener entrada antes del día 15 de noviembre de 1980. En ellas se hará constar si desean ser Especialistas de Marinería o de Infantería de Marina y las especialidades en que desearían ser clasificados por orden de preferencia.

3.1. En las instancias elevadas por el personal civil se hará constar su nombre y apellidos, el número del documento nacional de identidad, domicilio, residencia y profesión e irán acompañadas de los siguientes documentos:

3.1.1. Fotocopia del título de Graduado Escolar, Técnico Auxiliar o Superior.

3.1.2. Para los menores de edad, autorización firmada del padre o de la madre, en caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

3.1.3. Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía; en las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

3.1.4. Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire y de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza y la fecha de nacimiento. Igualmente, deberá hacer constar si pertenece o no a la Inscripción Marítima y, en caso afirmativo, expresar el Distrito Marítimo correspondiente.

3.1.5. Tres fotografías, tamaño 54 por 40 milímetros, firmadas al dorso.

3.1.6. Cuadro de datos personales, según modelo anexo.

3.1.7. Justificante de haber remitido o entregado en la Habilitación General de este Cuartel General de la Armada, calle Montalbán, 2, Madrid-14, la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen.

3.1.8. Cualquier otro documento que el solicitante considere conveniente para constancia de sus méritos. Los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias, lo harán constar en su instancia.

3.2. Las instancias del personal comprendido en el punto 2.6, debidamente informadas y acompañadas de la ficha de filiación y servicios, serán cursadas, dentro del plazo de admisión de solicitudes, a la Dirección de Enseñanza Naval, por conducto de las respectivas autoridades jurisdiccionales.

4. La falta de veracidad en las declaraciones de instancias o datos complementarios a la misma llevará implícita la exclusión del solicitante, independientemente de cualquier otra responsabilidad que legalmente pudiera serles de aplicación.

5. La relación de los opositores que por acreditar en contenido, forma y plazo señalado en esta convocatoria reunir las condiciones exigidas en el punto 2, resulten «admitidos al concurso», será publicada en el «Diario Oficial de Marina».

5.1. Los relacionados recibirán en su domicilio pasaporte para su traslado con viaje a cuenta del Estado (sin derecho a dieta ni otro auxilio) a las cabeceras de zona o localidades que dichos pasaportes indiquen, para presentación en fecha asimismo indicada en dicho pasaporte, donde se procederá a las siguientes pruebas iniciales, con regreso inmediato a sus lugares de origen.

5.1.1. Reconocimiento médico.

5.1.2. Test psicofísico de inteligencia y adecuación.

5.2. En el caso de que el número de instancias declarados físicamente aptos así lo aconseje, con vistas al período de clasificación definitiva en el Centro de Formación de Especialistas, la Dirección de Enseñanza Naval formará un Órgano clasificador que tendrá por función seleccionar dichas instancias, con arreglo a los siguientes criterios:

— Nivel de capacitaciones acreditadas.

— Datos estadísticos, en cuanto a índices de permanencia y retención.

— Márgenes de edad dentro de los límites generales del punto 2.1.

— Y cuantos otros estime, justificadamente, el Órgano clasificador apreciables para el mejor servicio de la Armada; recurriendo, incluso, si resultase inevitable, a sorteo limitativo entre las instancias presentadas.

5.3. A las vista de los resultados de las pruebas iniciales, así como de los criterios selectivos del punto 5.2, se seleccionará y publicará en el «Diario Oficial de Marina» relación de «admitidos al Curso de Formación y Clasificación» en el Centro de Formación de Especialistas, de San Fernando (Cádiz), o Centro de Instrucción de Infantería de Marina, de Cartagena (Murcia), localidades para las que serán nuevamente pasaportados con antelación suficiente para su presentación el día 28 de abril de 1981, los de Marinería, y el 8 de mayo de 1981, los de Infantería de Marina.

5.4. Los admitidos señalados en el punto anterior presentarán el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, así como copia del acta de nacimiento, en un plazo de veinte días, a partir de la fecha de su ingreso en el Cuartel o Centro de Instrucción.

5.5. Durante la realización del Curso de Formación y Clasificación, de cuarenta y ocho días de duración, se procederá a la definitiva clasificación de acuerdo con las aptitudes y, dentro de las necesidades del servicio, con atención a la especialidad, o especialidades, solicitadas por el interesado en la instancia inicial.

5.6. Una vez clasificados en especialidades, serán nombrados Alumnos Especialistas, previa firma en los mismos Centros de un compromiso por tres años, contados a partir del día 20 de junio de 1981, fecha de incorporación a las Escuelas de Especialidades respectivas, así como de declaración de renuncia a actividades políticas y sindicales, en aplicación del artículo 6 del Real Decreto-Ley 10/1977 («Boletín Oficial del Estado» número 43) y el artículo 10 del Real Decreto 706/1977 («Boletín Oficial del Estado» número 95).

Los que durante este período de clasificación no la obtengan para ninguna especialidad, o renuncien voluntariamente a la que pudiera corresponderles, serán pasaportados por cuenta del Estado para su lugar de origen. Si les correspondiera, o